



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo De Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00497-00
SOLICITANTE	Martha Cecilia Giraldo García

Visto el informe secretarial, y encontrado que el abogado designado para representar los intereses de la solicitante, e iniciar un proceso **reivindicatorio**; presentó excusa para desarrollar la labor encomendada, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado **Héctor Darío Vélez Santa**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico hectorvelez27@hotmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

Así mismo a la abogada designada, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado León René Orozco Arcila de la designación efectuada por este despacho como apoderado de pobre en el presente amparo.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **Héctor Darío Vélez Santa**, como apoderado de Martha Cecilia Giraldo García, para que represente sus intereses en un proceso reivindicatorio.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria